

~~MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO~~

~~Reg. 0867 - M. 412921 - Valor C\$ 95.00~~

~~MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS~~

~~CONTRATACION POR CONCURSO~~

~~No. CC- MHCP-CGPP- 01-2016~~

~~"Contratación de Consultor Nacional
para Actualización de Metodología de
Infraestructura vial de la DGIP".~~

~~AVISO DE CONVOCATORIA~~

~~El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito~~

Contratación por Concurso - Consultor Individual.	
Nombre de la consultoría	Contratación de Consultor Nacional para Actualización de Metodología de Infraestructura Vial de la DGIP.
Municipio	Managua
Dirección	Estadua de Montoya 2 cuadras al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las ofertas	Oficina de la Coordinación General de Programas y Proyectos - MHCP. Ubicada en el Edificio Montoya, el día Viernes 8 de Abril 2016 a las 2:00 pm.

~~Esta contratación será financiada con Fondos del Convenio "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversión Pública para la integración de instrumentos de evaluación y reducción de riesgos a desastres y adaptación al cambio climático en el ciclo de proyectos de inversión pública", provenientes de la Cooperación Suiza (COSUDE).~~

~~La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del 31 de Marzo del 2016 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni~~

~~Managua, 29 de Marzo 2016.~~

~~(f) Alvaro Peralta Zámora, Coordinador General de Programas y Proyectos -MHCP.~~

~~MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES~~

~~Reg. 0536 - M. 409393 - Valor C\$ 725.00~~

~~GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA~~

~~MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES~~

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 15.08.2015

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua establece en su arto 60 Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación.

II

Que la Ley 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus reformas incorporadas, establece en su artículo 64 que los Recursos Naturales son patrimonio nacional y el Estado podrá otorgar derechos para el aprovechamiento de los Recursos Naturales, por medio de concesión, permiso, licencias y cuotas.

III

Que nuestro de Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través del Plan Nacional de Desarrollo Humano, ha establecido en sus lineamientos estratégico la promoción en la población, empresarios e instituciones nacionales y locales, la conservación de la Biodiversidad y la convivencia, vigilancia y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales con especial atención a las áreas protegidas y sus comunidades aledañas y la prevención del impacto ambiental de actividades económicas que se desarrollan en el país.

IV

Que el MARENA es el órgano facultado por la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo según su artículo 28 Inciso d) y e) los cuales consignan en sus texto la competencia para ejercer en materia de recursos naturales la función de formular, proponer y dirigir la normación y regulación del uso sostenible de los recursos naturales, su monitoreo.

V

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, requiere actualizar sus instrumento de gestión de los recursos sobre los recurso naturales en atención a la demanda y necesidad de la población de hacer uso de este recurso para el desarrollo de sus actividades y considerando que el bejuco del hombre y la mujer es un recurso renovable, siendo normado a través de la Resolución Ministerial 049-2004 que establece los criterios, requisitos y procedimientos administrativos para la obtención del autorización de aprovechamiento del Bejuco de la Mujer y el Bejuco del hombre (*Philodendron rigidifolium*) (*Heteropsis oblongifolia*).

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Ley;

RESUELVE:

ESTABLECER LOS CRITERIOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL APROVECHAMIENTO DEL BEJUCO DE LA MUJER (*Philodendron rigidifolium*) Y EL BEJUCO DEL HOMBRE (*Heteropsis oblongifolia*).

Artículo 1.- Objeto: Establecer los Requisitos y Procedimiento

Administrativo para el Otorgamiento de Autorización para el aprovechamiento del bejuco del hombre y la mujer (*Philodendron rigidifolium*) Y (*Heteropsis oblongifolia*).

Artículo 2.- **Ámbito de Aplicación.** La presente normativa es aplicable a las personas nacionales naturales y jurídicas, que realicen el aprovechamiento sostenible, transporte del bejuco del hombre y la mujer en todo el territorio nacional.

La autoridad de aplicación de la presente normativa será el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), a través de las Delegaciones Territoriales.

Artículo 3.- Definiciones y Terminología. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, así como en Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses. Para la aplicación de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

a. **Aprovechamiento sostenible:** Actividades de Manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y ambientales de forma racional sostenible que permiten el beneficio económico y social con impacto mínimo.

b. **Bejuco:** Planta trepadora, voluble o no, generalmente de largos tallos sarmentosos, que suelen encaramarse a las copas de los árboles en busca de luz (generalmente al bejuco y liana se llama de igual forma).

c. **Especie hospedera:** Especie vegetal que representa la fuente de alimento, sostén y protección de otro organismo del mismo tipo denominado huésped.

d. **Espécimen:** Todo animal, planta, parte, producto o derivado vivo o muerto.

e. **Raíz epígea:** Raíces emergentes visibles.

f. **Madurez de cosecha:** Es el conjunto de características específicas de cada planta, que determina el momento adecuado para realizar su aprovechamiento en forma sostenible, y se identifica por su etapa de desarrollo y dimensiones.

g. **Poblaciones naturales:** Son las poblaciones de especie vegetales que se desarrollan espontáneamente sin la intervención del hombre.

h. **Regeneración Natural:** Renovación de una masa arbórea por medios naturales.

i. **Recurso forestal no maderable:** Todos los productos provenientes del bosque que no son considerados maderables, como por ejemplo hierbas, flores, frutas, semillas, raíces, hojas, resina, lianas, bejuco, productos animales, suelo, algunas veces los minerales.

Artículo 4.- La autorización de aprovechamiento otorga el derecho de extracción, almacenamiento y transporte del bejuco del hombre y de la mujer (*Heteropsis oblongifolia*) Y (*Philodendron rigidifolium*).

Artículo 5.- Toda autorización para el aprovechamiento del bejuco del hombre y la mujer (*Heteropsis oblongifolia*) Y (*Philodendron rigidifolium*) en áreas protegidas, se realizará de conformidad

con lo establecido en el Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO Y TRANSPORTE.

Artículo 6.- Para la obtención de la autorización de aprovechamiento y transporte del bejuco del hombre y de la mujer, se establecen los siguientes requisitos administrativos:

1. Presentar solicitud por escrito de autorización ambiental para el aprovechamiento, ante la Delegación Territorial correspondiente indicando domicilio en la delegación correspondiente, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- a) Carta de solicitud con información sobre las generales de ley del solicitante y especies a acopiar.
- b) Copia de la cédula de identidad del solicitante.

ARTICULO 7. Una vez recibida la solicitud con los documentos indicados en el artículo anterior la Delegación Territorial deberá:

1.- Revisar y constatar la presentación completa de la documentación presentada.

2.- Una vez revisados y constatado que los requisitos presentados están conformes, la Delegación Territorial en un término de 8 días hábiles emitirá una licencia de Autorización de aprovechamiento del recurso. La licencia deberá contener período de vigencia y cantidad autorizada a acopiar.

Artículo 8. La licencia de aprovechamiento del bejuco del hombre y la mujer tendrá una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de su entrega y será personal e intransferible el cual podrá ser renovado previa solicitud antes de su vencimiento.

Artículo 9.- Cada vez que el Usuario con su licencia de aprovechamiento vigente, proceda a realizar el acopio de la naturaleza del bejuco de hombre o de mujer, deberá presentarse a la delegación correspondiente a tramitar el permiso de acopio, para lo cual deberá presentar la siguiente información:

- a) Copia de cedula de identidad
- b) Copia de la licencia vigente
- c) Ubicación del área de extracción del recurso indicando el departamento, municipio, comunidad, nombre de la finca o sitio.
- d) Especificación de cantidad a extraer y formas de traslado.

Artículo 10.- Una vez que la delegación del MARENA respectiva verifique el cumplimiento de los requisitos presentados emitirá el permiso de acopio.

Artículo 11.- Cuando se finalice el acopio, el usuario se deberá presentar a la Delegación del MARENA para la verificación de la cantidad acopiada, procediendo el MARENA a firmar y sellar el permiso de acopio en la casilla de verificación de lo acopiado.

Artículo 12.- El permiso de acopio ya verificado por la delegación del MARENA respectiva, también servirá como permiso de traslado. Bastando con la verificación de lo acopiado contenido en la Autorización ambiental.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 13.- Las delegaciones territoriales que emitan Autorizaciones de aprovechamiento del Recurso establecidos en la presente Resolución, deberán de establecer en sus planes anuales un plan de trabajo para el seguimiento y control de este tipo de autorizaciones y del Recursos Natural, llevando un registro de las cantidades autorizadas en los permisos de acopio para que se cumpla con la cuota establecida en la licencia.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- El incumplimiento a la presente resolución será sancionado de acuerdo a las infracciones establecidas en la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos y su reglamento Decreto 9-96 y al Decreto 01-2007 Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Artículo 18.- En los casos de denegación, suspensión de la autorización de aprovechamiento, el afectado podrá hacer uso de los recursos administrativos establecidos en la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo.

Artículo 19.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial y enlaces oficiales del Ministerio del ambiente y de los Recursos Naturales.

Artículo 20.- La presente Resolución Ministerial deroga la Resolución Ministerial No.049-2004, que Establece los criterios, requisitos y procedimientos administrativos para la obtención del autorización de aprovechamiento acopio y comercialización del bejuco de la mujer y el bejuco del hombre, Publicada en La Gaceta No. 233 del 30 de noviembre del 2004.

Dado en Managua, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil quince. (f) **Cra. Juana Vicenta Argeñal Sandoval., Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales. MARENA.**

Anexo a Resolución Ministerial No. 15.04.2015:

Plan de Manejo Simplificado					
Calendario de actividades					
Nombre y No. de Cédula del Solicitante:					
Lugar de Extracción:					
Material vegetativo a aprovechar	Fecha de inicio del aprovechamiento	Fecha de término del aprovechamiento	Período de tiempo del aprovechamiento	Fecha de vencimiento del permiso	Fecha de inspección del cierre

Nombre y sello oficiales

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg.0587

~~Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 719 se encuentra la Resolución No. 001-2016PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice Resolución No. 001-2016PJMEFCCA, Managua veinte de Enero del año dos mil dieciséis, las tres de la madrugada, en fecha veinte de Diciembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ LIDIA SAAVEDRA R.L (COOPSALISA R.L) con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las diez de~~